



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

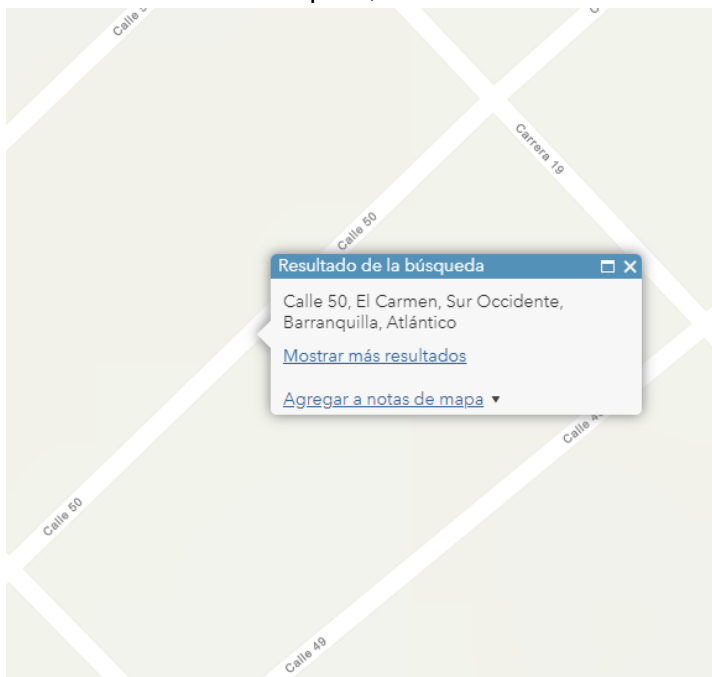
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS ORTEGA BADILLO C.C. 8.702.632
DEMANDADO: DIANA RAFAELA ALZATE BLANCO C.C. 22.540.720 y RUBEN DARIO JAYARIYU C.C.
1.124.524.417

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que la dirección de notificación de los ejecutados es CALLE 50 #15 e-04 Barranquilla, correspondiendo la misma a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, localidad Sur Occidente



El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*

Como quiera, que el lugar de notificación del demandado se encuentra en Barranquilla, localidad Sur Occidente, esta agencia jurídica remitirá la presente demanda al Juez de su competencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS ORTEGA BADILLO C.C. 8.702.632
DEMANDADO: DIANA RAFAELA ALZATE BLANCO C.C. 22.540.720 y RUBEN DARIO JAYARIYU C.C.
1.124.524.417

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por **MANUEL DE JESUS ORTEGA BADILLO** en contra de **DIANA RAFAELA ALZATE BLANCO y RUBEN DARIO JAYARIYU**, por lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para ser repartido dentro de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barraquilla, Localidad Sur occidente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bcf6b5a6352ddfc396a975b9cadf6783d789edc4974bede950b7480715e694**

Documento generado en 06/12/2022 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>